

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

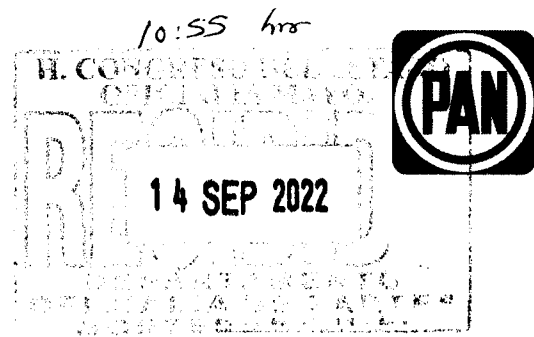
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

El suscrito Diputado Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma por adición a la fracción VI. BIS del artículo 446 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, adición a la fracción XXVIII. Bis del artículo 11 y al artículo 252 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y adición a la fracción XV. Bis del artículo 236 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:**

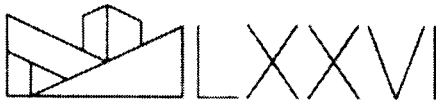
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos 70 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. Con el crecimiento de la población, la ciudadanía se ve en la necesidad de contar con nuevas instalaciones de servicios y poder mantenerse comunicados. Entre los servicios básicos de las viviendas de nuestro país se encuentra el uso de energía eléctrica y telefonía y/o internet. Hasta hace algún par de años era imposible contratar un servicio de internet en tu vivienda sin la obligación de tener que contratar una línea telefónica también.

Con el paso de los años, el uso de las vías telefónicas fijas fue disminuyendo y siendo remplazadas por los teléfonos móviles. Al eliminar el servicio de telefonía fija, las compañías de telecomunicación empezaron a verse en la decisión de únicamente eliminar el servicio y no desinstalarlo del domicilio, igualmente, la contratación de una nueva empresa para satisfacer el servicio de telefonía cumple únicamente con la instalación de unos cables más, sin que la compañía anterior retire el cableado del servicio previamente cancelado, alimentando de manera grave la contaminación visual y la cifra de los cables en desuso de nuestro país y de nuestro estado.

Pero los cables no son solo una contaminación visual, son también un peligro para la sociedad. En el año de 2020, una ciudadana de la colonia Buenos Aires en Monterrey tuvo que ser amputada de su pierna derecha luego de sufrir un accidente en donde los cables de fibra óptica que estaban sueltos se enredaron en sus pies mientras el cable era arrastrado por un camión, hoy en día: su caso no ha recibido justicia. El 09 de mayo del 2022 en la Colonia Chepevera una ciudadana iba conduciendo su vehículo cuando noto que unos cables se habían atorado en el cofre, cuando bajó a quitar los cables otro vehículo pasó por el lado contrario y estiró el cable y la lanzó, provocándole lesiones y fracturas por las cuales hoy en día aún se mantiene en tratamiento y sin obtener ningún tipo de justicia. El pasado 4 de agosto del presente año un motociclista de 35 años sufrió un lamentable accidente en la zona sur de Monterrey que casi termina con su vida, dicho cable se encontraba colgando y el conductor afirma que gracias a que iba a baja velocidad y pudo meter el freno, se liberó de la presión del cable y cayó al suelo.

La búsqueda por pedir atender los cables en desuso no es un tema de estética, es de seguridad. Los casos mencionados son un 5% de los accidentes que han sucedido por la falta de atención y prevención a un tema que tiene años sin ser tomado en cuenta. Necesitamos prevenir accidentes y situaciones que pongan en riesgo la vida de las personas y que dañen su integridad. La permanencia de los cables aéreos en las calles es un riesgo que no se debe seguir alimentando. Los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



municipios deben contar con la facultad y obligación de regular la instalación al igual que el retiro de los cables que no se estén utilizando, pues cuentan con las herramientas necesarias para contar con esta responsabilidad. Establecer sanciones mediante los reglamentos municipales debe sumarse a sancionar a los concesionarios que no cumplan con lo establecido para resguardar la seguridad de todos, estableciendo llevar una inspección y así tener un control del cableado aéreo en desuso.

En materia de Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, es importante notificar a las autoridades municipales sobre los cables que no estén siendo utilizados y que sigan teniendo un lugar en los postes de las calles, haciendo responsabilidad de todos avisar cuando no se esté cumpliendo con la obligación de las empresas de telecomunicaciones.

Con estas reformas se deben aplicar las sanciones y/o suspensiones correspondientes para que se dejen de afectar a la calidad de vida de los ciudadanos y así lograr salir a las calles de una manera más segura. Estamos en una constante evolución y necesitamos hacerlo también en las prácticas que tienen años, empezando por instalar los cableados por vía subterránea disminuyendo la contaminación visual y los accidentes como los que ya se mencionaron con anterioridad.

Para prevenir las problemáticas por el cableado aéreo debe empezar por una regulación del material que sigue en las calles y que no está en funcionamiento, iniciar la instalación de los servicios de las empresas de telecomunicaciones por vía subterránea debe ser la evolución en materia de disminuir la contaminación visual y salvaguardar la integridad y calidad de vida de to

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción VI. BIS al artículo 446 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 446.- SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A QUIEN REALICE, AUTORICE, U ORDENE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I al VI ...

VI. BIS. NO ATIENDA LA SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES O DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA EL RETIRO DE TENDIDOS DE CABLEADO AEREO EN DESUSO, QUE POR SU ESTADO Y CARACTERÍSTICAS CAUSE UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

VII al X ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XXVIII. Bis al artículo 11 y se adiciona el artículo 252 Bis de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I al XXVIII ...

XXVIII. Bis. Regular conforme la legislación federal y local y las Normas Oficiales Mexicanas, la instalación y retiro de cableado por parte de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones y similares.

XXIX al XXXI ...

Artículo 252 Bis. Para el caso de los tendidos de redes de cableado aéreo ya existentes, los Municipios establecerán en sus reglamentos las sanciones aplicables correspondientes para los concesionarios o prestadores de servicios de telecomunicaciones y similares que no retiren el cableado que se encuentre en desuso.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona la fracción XV. Bis al artículo 236 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

I al XV ...

XV. Bis. No notificar a la autoridad municipal y/o no retirar cableado aéreo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y similares que se encuentre en desuso.

XVI al XXI ...

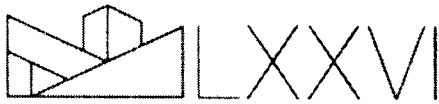
TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E

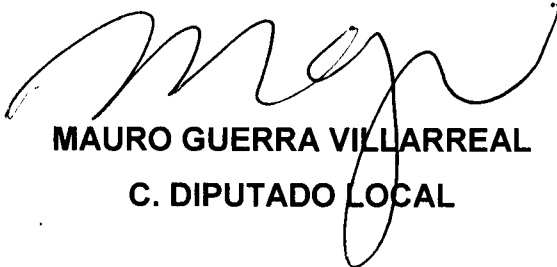
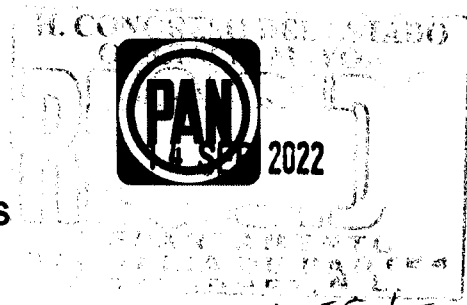
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



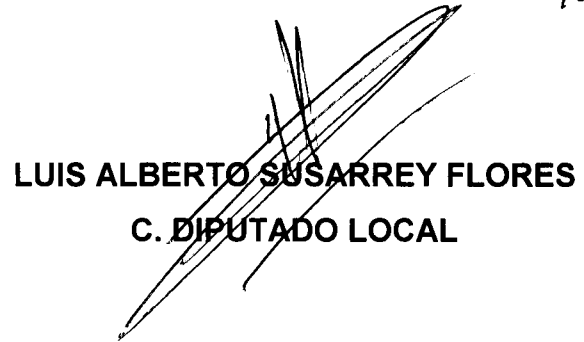
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL



LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

Patricia Pérez Ramírez
DORA MARIA FUENTEVILLA CARVAJAL
Melissa Villarreal Nayala
LEJAN GARCIA MARTINEZ.

